

una óptima distribución de sus recursos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Paradas con alto índice de utilización en situación de espera.
- Inexistencia en las proximidades de la parada de lugares adecuados para la protección de los usuarios.
- Paradas que sirven de coordinación entre distintos servicios (urbano-interurbano o interurbano-interurbano).
- Paradas situadas en zonas de climatología adversa.
- Prioridad según el orden de recepción de solicitudes.

Sevilla, 10 de abril de 1991.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3047/87, interpuesto por don Alfonso Raya Alvarez. (Res. 18/91).*

Para general conocimiento, se publico en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3047/87 promovido por D. Alfonso Raya Alvarez contra la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 20 de julio de 1987, denegatorio del recurso de alzada contra resolución de la Presidencia del IARA en fecha 30 de mayo de 1987 por la que se acordaba el desalojo de la finca «El Bascón», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por la Procuradora Sra. Acosta Sánchez, en nombre y representación de Don Alfonso Raya Alvarez, contra los Acuerdos de la Presidencia del IARA de 30 de marzo de 1987 y de lo Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de julio de 1987, por ser acorde con el ordenamiento jurídico».

Sevilla, 22 de marzo de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1243/87, interpuesto por don Sebastián Moyano Ortiz. (Res. 17/91).*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1243/87, seguido a instancia de D. Sebastián Moyano Ortiz contra Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 11 de marzo de 1987, denegatorio del recurso de alzada contra resolución de la Presidencia del IARA de 1 de septiembre de 1986 que fijaba el justiprecio en el expediente expropiatorio núm. 28 de la Zona Regable de Genil-Cabra (Córdoba), ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 5 de octubre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulada por D. Sebastián Moyano Ortiz debemos confirmar parcialmente la resolución impugnada, que se recoge en el primero de los fundamentos jurídicos de esta Sentencia anulándose en tanto no se ha valorado la gravería existente en la finca expropiada, repeniendo las actuaciones al momento oportuno para que, por el órgano competente, se proceda a la valoración de ese bien».

En su virtud, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y o tenor de lo preceptuado en los art. 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 25 de marzo de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 24 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. (PG90000014) (Res. 25/91).*

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarias de determinadas obras de interés común.

Entidad beneficiaria: Cdad. Regantes «Lo Panderona», (Granada)  
Expediente: PG90000014  
Importe ptas: 4.538.919.

Sevilla, 24 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 24 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. (PG89000055) (Res. 23/91).*

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarias de determinadas obras de interés común.

Entidad beneficiaria: S.A.T. Ntra. Sra. de los Milagros (Granada).  
Expediente: PG89000055  
Importe ptas: 1.586.918.

Sevilla, 24 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 24 de abril de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. (PG89000054) (Res. 24/91).*

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarias de determinadas obras de interés común.

Entidad beneficiario: Cdad. Regantes «Acequias del Lugar» (Granada).  
Expediente: PG89000054  
Importe ptas: 3.052.443.

Sevilla, 24 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 23 de abril de 1991, por la que se regula la colaboración de las Instituciones Auxiliares con la Consejería en materia de Atención al Niño.*

Las instituciones auxiliares de protección de menores previstas en el art. 62 del Decreto de 2 de Julio de 1.948, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre Protección de Menores, vienen colaborando de forma habitual con las distintas Administraciones Públicas que han ostentado la competencia en esta materia.

Los últimos cambios en el ámbito de protección de menores, que introduce la Ley 21/1987, de 11 de Noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Adopción, así como por el hecho de que no existan normas que regulen los

aspectos formales y procedimentales de la colaboración con estas instituciones en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, hace preciso que se establezcan los criterios básicos por los que se habrá de regir dicha colaboración, hasta tanto se proceda al desarrollo de la Ley 2/1988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía en lo que a colaboración con la iniciativa social se refiere.

El Decreto 287/1990, de 11 de Septiembre de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA nº 77 de 13 de Septiembre) establece en su art. 69.2.2. que la Dirección General de Atención al Niño desarrollará, entre otras, las funciones de ordenación, gestión y coordinación de las instituciones de Atención al Niño, tanto propias como auxiliares.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda,

#### D I S P O N G O

### CAPITULO I: Disposiciones Generales.

#### ARTICULO 19:

La presente Orden establece el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la colaboración de las Instituciones Auxiliares con la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la aportación económica de esta en aras a una adecuada atención de los menores internados en centros dependientes de tales instituciones.

#### ARTICULO 29:

A los efectos de esta Orden, se considerarán Instituciones Auxiliares, las Corporaciones Locales, Instituciones y Asociaciones o Fundaciones Privadas sin ánimo de lucro, que actualmente o en lo sucesivo ejerzan, entre sus actividades la guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento en los supuestos a que se refiere el art. 172 de Código Civil.

#### ARTICULO 39:

Quedan excluidas de la presente Orden, las ayudas recogidas en la Orden de 1 de Febrero de 1.991 de la Consejería de Asuntos Sociales sobre Convocatoria de Ayudas Públicas Institucionales para la Atención al Niño.

#### ARTICULO 49:

4.1. Las Instituciones Auxiliares a que se refiere la presente Orden contraen la obligación de someterse a la normativa sobre la supervisión, seguimiento y control de ayudas, así como a los criterios de racionalización de los recursos existentes que la Dirección General de Atención al Niño determine.

4.2. La Dirección General de Atención al Niño y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de las subvenciones a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y en el supuesto de aplicación indebida de éstas, exigir previa resolución, el reintegro de las mismas sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### ARTICULO 59:

La financiación de estas subvenciones se realizará a través de los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

### CAPITULO II: Procedimiento.

#### ARTICULO 69:

La colaboración con Instituciones Auxiliares se materializará a través de la formalización de Convenios, según modelo que figura en anexo nº 1 a la

presente Orden, que establecerán las siguientes obligaciones para las partes:

#### 6.1. Por parte de la Junta de Andalucía:

6.1.1. Informe de la situación de los menores cuya guarda se encomienda, a través de cuanta documentación sea precisa, así como de cualquier modificación significativa en la situación legal del menor.

6.1.2. Abonar, por los conceptos y en las cuantías establecidas en el Anexo 11, los gastos derivados de la atención integral de cada menor, primando la atención mas personalizada. No obstante, respecto de los Centros de Primera Acogida se abonará, además, una cantidad diaria por cada plaza reservada no ocupada.

6.1.3. Abonar los gastos extraordinarios determinados por prescripción facultativa y que se deriven de especiales circunstancias físicas o psíquicas del menor, condicionado a la existencia de la correspondiente dotación presupuestaria.

#### 6.2. Por parte de las Instituciones Auxiliares:

6.2.1. Obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda menores, con el consecuente sometimiento a las directrices, inspección y control de la Consejería de Asuntos Sociales.

6.2.2. Informar periódicamente acerca de la evolución del menor y de los cambios sustanciales que le afecten, así como los que pudieran originarse en el funcionamiento del centro y sus responsables.

6.2.3. Facilitar el seguimiento técnico de los menores y la labor inspectora de la Administración.

6.2.4. Promover, si procede, las relaciones familiares del menor en las condiciones que se establezcan por el órgano competente.

6.2.5. Guardar secreto de la información obtenida y de los datos de filiación de los acogidos.

#### ARTICULO 79:

Posteriormente a la suscripción de cada convenio, la Delegación Provincial correspondiente remitirá a la Dirección General de Atención al Niño copia del mismo.

#### ARTICULO 89:

Los menores afectados por los Convenios a celebrar con las Instituciones Auxiliares serán los que, a partir de la celebración de los mismos, ingresen en ellas por acuerdo administrativo o resolución judicial, en el ámbito de las respectivas competencias.

#### ARTICULO 99:

Dejarán de estar afectos por los Convenios, los menores que por cualquier motivo causen baja definitiva en el Centro, desde la fecha de la misma.

#### ARTICULO 109:

10.1 El importe de las prestaciones a que se refiere el art. 6.1.2. se abonará por meses vencidos al Director del Centro en que los menores se encuentren atendidos.

10.2 Cada Centro convenido deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, dentro de los primeros cinco días siguientes al mes vencido, parte de estancia de los menores atendidos en ese mes, indicando días de permanencia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Convenios suscritos en esta materia por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales con las Instituciones Auxiliares, en aplicación de la Resolución del Director Gerente de 12 de Abril de 1989 -modificada por Resolución de 12 de Enero de 1990- por la que se regula la colaboración de las Instituciones Auxiliares con las Gerencias Provinciales del Instituto en materia de protección de menores, cuya vigencia expira el 31 de Diciembre de 1991, quedan expresamente denunciados mediante la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el apartado Noveno de la citada Resolución.

A este fin, se procederá a la suscripción de nuevos convenios que sustituyan a los anteriores, de común acuerdo con las Instituciones Auxiliares correspondientes, que surtirán efectos desde la entrada en vigor de la presente disposición y a los que les será de aplicación la regulación contenida en la misma y en sus normas de desarrollo.

No obstante lo anterior, la Consejería de Asuntos Sociales se reserva la facultad de no suscribir nuevos convenios sustitutivos cuando razones de interés de los menores así lo aconsejen. Tanto en este caso como cuando la no suscripción del nuevo convenio se deba a la negativa de la Institución Auxiliar correspondiente, continuará vigente hasta 31 de Diciembre de 1991 el Convenio preexistente.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Atención al Niño para dictar las resoluciones y circulares necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

##### SEGUNDA

Se habilita a los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, a quien legalmente corresponda la tutela o Guardia de menores o bien al Delegado de la Provincia en que radique el Juzgado que dicte el acuerdo de internamiento, para la suscripción de los convenios a que se refiere el art. 6º de la presente Orden con los representantes legales de las Instituciones Auxiliares o con los Directores de los Centros dependientes de las mismas.

TERCERA La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

#### ANEXO I

CONVENIO A CELEBRAR ENTRE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES Y LAS INSTITUCIONES AUXILIARES DE PROTECCION DE MENORES.

D./Da  
Delegado/a Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en , como representante de la Entidad Pública competente en materia de Protección de Menores y D./Da.  
como representante legal o Director/a del Centro  
sito en

, dependiente de la Entidad  
, y declarando ostentar las facultades legales precisas para suscribir el presente documento.

#### EXPONEN

##### I

Que la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía a través de la Dirección General de Atención al Niño y las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales, ostentan la competencia para el ejercicio de las funciones transferidas a la Comunidad Autónoma en materia de protección y tutela de menores, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287/1.990, de 11 de Septiembre (BOJA nº 77, de 13 de Septiembre), siendo por tanto la Entidad Pública competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores previstas en la Ley 21/1987, de 11 de Noviembre, por las que se modifican determinados artículos del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Adopción (BOE nº257 de 17 de noviembre) y, en concreto, el art. 172.3 del Código Civil, establece que "la guarda podrá ejercerse, bajo la vigilancia de la Entidad Pública, por el Director de la casa o establecimiento en que el menor es internado".

Igualmente corresponde a la Dirección General de Atención al Niño, la ordenación, gestión y coordinación de las instituciones de atención al niño tanto propias como auxiliares.

Que la Orden de de de 1991, por la que se regula la colaboración de las Instituciones Auxiliares con la Consejería de Asuntos Sociales en materia de Atención al Niño ha establecido, el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la colaboración de las Instituciones Auxiliares con la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la formalización de Convenios.

##### II

Que el Centro se dedica a la atención y formación de menores que se encuentran en situación de desamparo o de carencia socio-familiares graves.

##### III

Que la Delegación Provincial de Asuntos Sociales está interesada en recibir la colaboración del Centro referido para que ejerza, a través de su Director/a y bajo la vigilancia de la misma, la guarda de menores objeto de protección.

En atención a todo ello, las partes establecen el presente Convenio conforme a las siguientes

#### CONDICIONES

PRIMERA. El Centro actuará como Institución Auxiliar de Protección de Menores de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de para el ejercicio de la guarda de aquellos menores que se incluyan en los Anexos A) y B) del presente Convenio con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo.

SEGUNDA. El Centro ,prestará a los menores bajo su guarda, las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales, de aprendizaje y psicopedagógicas que sean necesarias para el desarrollo integral del menor, todo ello en un ambiente lo más parecido posible al hogar familiar dentro de las características del centro.

TERCERA. La Delegación Provincial de Asuntos Sociales de se compromete respecto a la Institución Auxiliar a:

a) Informarla de forma precisa de la situación del menor que se le encomienda para su guarda, poniendo a su disposición:

- Informe Psico-social, en el que se determinará su situación individual, familiar y ambiental.
- Informe Jurídico, en el que se determinará su situación legal o copia de la resolución.
- Informe Sanitario, que determinará el estado de salud del menor.
- Documentación administrativa que determine el ingreso en el Centro así como las condiciones de dicho ingreso.
- Otros informes o documentos que se estimen convenientes en función de las circunstancias de cada caso.

En aquellos supuestos en que por razones de urgencia no puedan acompañarse algunos de estos informes o documentación administrativa, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, asume el compromiso de remitirlo a la Institución Auxiliar a la mayor brevedad posible.

b) Abonarle la cantidad de PESETAS por cada día que el menor permanezca en el mismo, incluidos los fines de semana, independientemente de que el menor los pase o no con su familia.

El citado importe cubrirá las necesidades básicas del menor acogido.

c) Abonarle los gastos extraordinarios, determinados por prescripción facultativa, y que se deriven de especiales circunstancias físicas o psíquicas del menor, tales como prótesis, ortesis, rehabilitación, etc., con arreglo a las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

CUARTA. El responsable del Centro presentará en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de , en los 5 primeros días de cada mes la documentación necesaria y relativa al mes inmediatamente anterior para la tramitación del pago, de conformidad con las normas que sean de aplicación.

QUINTA. Las prestaciones sanitarias correrán a cargo de la Seguridad Social, para los menores beneficiarios de la misma. En caso de que el menor no sea beneficiario de la Seguridad Social deberán acogerse a la colaboración existente entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Servicio Andaluz de Salud. La asistencia sanitaria de los menores se prestará en las instituciones sanitarias acreditadas por el Servicio Andaluz de Salud a tal fin.

En el supuesto de que no pudiera acompañarse a la documentación prevista en la estipulación III, el Informe Sanitario, la Institución Auxiliar procurará, a la mayor brevedad posible, que el menor sea objeto de revisión médica en la institución sanitaria correspondiente.

SEXTA. La Institución Auxiliar deberá comunicar a la Delegación Provincial los cambios sustanciales que afecten al menor, así como las que pudieran originarse en el funcionamiento del Centro. Asimismo, deberá informar periódicamente, o cuando lo requiera la Delegación Provincial o los órganos judiciales, de aquellos aspectos indicativos de la evolución del menor.

SEPTIMA. La Institución Auxiliar facilitará las visitas que el personal técnico de la Delegación Provincial estime oportuno realizar, para un mejor conocimiento de la situación del menor.

OCTAVA. La Institución Auxiliar facilitará las relaciones del menor con su familia, facilitando las visitas de éste a su hogar, así como las de la familia al Centro, en las condiciones y forma previamente establecidas por el órgano competente, salvo en aquellos casos en que se acuerde que no es conveniente para el menor el contacto con la familiar.

NOVENA. Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del Centro Colaborador, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio corresponden única y exclusivamente a la Entidad de quien dependa el Centro.

DECIMA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el último día del año natural de su suscripción, prorrogándose automáticamente su vigencia por períodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser notificada a la otra con una antelación mínima de un mes.

En caso de prórroga del Convenio los efectos económicos del mismo se actualizarán de acuerdo con la evolución anual del Índice oficial de Precios al Consumo.

UNDECIMA. El presente Convenio se podrá extinguir, además del supuesto previsto en la cláusula anterior, por el incumplimiento de alguna de sus condiciones, a petición de cualquiera de las partes.

Asimismo, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, podrá extinguir el convenio si el Centro no reúne los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

También será causa de extinción la negativa u obstrucción del Centro a la labor inspectora de la Consejería de Asuntos Sociales.

DUODECIMA. Sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores la vigencia del presente convenio quedará condicionada a lo que establezcan las normas de desarrollo de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en materia de colaboración con la iniciativa social.

DECIMOTERCERA. Los efectos económicos del presente Convenio se producirán con fecha debiendo procederse a su firma a regularizar el coste económico de las plazas ocupadas desde dicha fecha.

Y para que así conste, de mutuo acuerdo, firman el presente documento por duplicado.

En a de de

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL  
DE ASUNTOS SOCIALES

EL REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA INSTITUCION AUXILIAR O  
EL DIRECTOR DEL CENTRO.

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO A)

RELACION DE MENORES QUE EN LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO ESTAN ACOGIDOS EN EL CENTRO Y POR LOS CUALES ESTAN PERCIBIENDO LAS CORRESPONDIENTES PRESTACIONES POR ESTANCIA.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE.	FECHA NACIMIENTO.	FECHA INGRESO.	ACORDADO POR

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL  
DE ASUNTOS SOCIALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL O  
DIRECTOR DEL CENTRO.

Fdo.-

Fdo.-

ANEXO B)

AUTORIZACION DE INGRESO

En virtud de la presente, se le autoriza a dar ingreso en el Centro que Ud. dirige , con domicilio en , al menor cuyos datos de identificación son:  
Nombre y Apellidos  
Natural de , provincia de  
nacido el día del mes de del año 1.9  
hijo de y de  
que reside actualmente en  
provincia de calle  
nº teléfono

En defecto de sus padres, es tutor legal del mismo, con el parentesco que se indica su , nombre y dos apellidos , vecino de , provincia de , domicilio en calle nº

El ingreso se realizará por Resolución del (Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales en o Juzgado de de ) en el expediente , en las condiciones establecidas en el convenio suscrito en fecha , por el Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales y el representante legal de la Institución Auxiliar o Director del Centro.

Conforme: a de de 19

DIRECTOR/A CENTRO EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL

SR. DIRECTOR DEL CENTRO \_\_\_\_\_

ANEXO C)

AUTORIZACION DE BAJA

En virtud de la presente, se le autoriza a dar de baja en el Centro con domicilio en al menor cuyos datos de identificación son:  
Nombre y Apellidos  
natural de , nacido el día del mes de 1.9 , hijo de y de

Ingresó en el Centro el día de de , la baja se produce por:

o por resolución del (Delegado/a Provincial de Asuntos Sociales en o Juzgado de de ) en el expediente

El citado menor dejará de estar afectado por el convenio vigente suscrito por el Delegado/a Provincial del I.A.S.S. y el Representante Legal de la Institución Auxiliar o Director del Centro, desde la fecha de baja efectiva.

En , a de de 19 .

EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL DEL I.A.S.S.

Fdo.:

La baja efectiva del menor referenciado, se produce el día

EL DIRECTOR DEL CENTRO.

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL CENTRO \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**PRIMERO.** Las cantidades aplicables a los Centros e Instituciones con las que se celebren convenios derivados de la aplicación de la Orden de de 1.991, a partir de su entrada en vigor serán:

- 1) Centro o Residencia, 1.700 ptas día/niño.
- 2) Piso-hogar funcional, 2.000 ptas día/niño.

- 3) Centro de Primera Acogida
  - a) Plaza ocupada: 5.000 ptas día/niño.
  - b) Plaza no ocupada: 1.500 ptas día/plaza

**SEGUNDO.** No obstante lo expresado en el apartado anterior, se podrán establecer cantidades distintas de las señaladas, cuando se trate de convenios suscritos con Instituciones o Centros que se dediquen a la atención de menores con especiales circunstancias que precisen de un tratamiento altamente especializado.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de abril de 1991, por la que se anuncio concurso para la adjudicación del contrato de asistencia técnica diseño, planificación, desarrollo, ejecución y control de la campaña de divulgación de recursos turísticos de Andalucía (BOJA núm. 25, de 9.4.91) (PD. 527/91).*

Advertidas errores en el texto a que se hace referencia en el encabezamiento, procede su rectificación como sigue:

En la página 2.465, columna 1ª, líneas 37 y 38, donde dice: «Tipo de licitación: 50.000.000 de pesetas», debe decir: «Presupuesto indicativo: Ciento veinte millones de pesetas (120.000.000 Pts)».

En la página 2.465, columna 1ª, líneas 41 y 42, donde dice: «... presupuesto de licitación», debe decir: «...presupuesto indicativo».

En la página 2.465, columna 1ª, líneas 43 y 44, donde dice: «Clasificación de la Empresa: Grupo C, Subgrupo 3 b, y Categoría D», debe decir: Clasificación de la Empresa Grupo III, Subgrupo 3, Categoría D».

De conformidad con el art. 93, párrafo 7º, del Reglamento General de Contratación del Estado, el plazo de 15 días hábiles para la presentación de proposiciones comenzará a contarse a partir del siguiente día al de publicación de la presente corrección en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 25 de abril de 1991

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncio la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previo. (PD. 532/91).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa, la obra que a continuación se especifica:

Edificación de 18 Vvdas en calle Escobreres de Benaocán (Málaga), Expte: MA-91/010-V.  
Presupuesto de contrata: 99.435.094 Pts.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.  
Plazo de ejecución: 18 meses.  
Fianza provisional: 1.988.702 Pts.

Edificación de 16 Vvdas en Obeilar-Illora (Granada), Expte: GR-90/010-V.  
Presupuesto de contrata: 87.580.337 Pts.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.  
Plazo de ejecución: 18 meses.  
Fianza provisional: 1.751.607 Pts.

Edificación de 22 Vvdas en Domingo Pérez-Iznalloz (Granada), Expte: GR-90/050-V.

Presupuesto de contrata: 121.245.934 Pts.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.  
Plazo de ejecución: 18 meses.  
Fianza provisional: 2.424.919 Pts.

Edificación de 36 Vvdas en «Los Ramos», (Málaga), Expte: MA-90/190-V.

Presupuesto de contrata: 172.368.123 Pts.  
Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría E.  
Plazo de ejecución: 18 meses.  
Fianza provisional: 3.447.362 Pts.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Málaga y Granada (respectivamente), durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 22, de mayo de 1991, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalada. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plz. de la Contratación 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre N. 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Sobre N. 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre N. 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específica de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 4 de junio de 1991 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Declaración de urgencia: El contrato de las obras de este